



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1973
RADICADO N°. 2021-00254-00

El señor DIEGO LEÓN TORO CARDONA, por medio de abogado idóneo, demanda a MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, por el cobro de una letra de cambio por valor de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000,00).

A la demanda se acompaña el documento que presta mérito ejecutivo, como es la letra de cambio visible la página 1 del anexo 02 del expediente digital, por la suma de \$1.400.000.000,00; la cual reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado librará orden de apremio respecto de la obligación pretendida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de DIEGO LEÓN TORO CARDONA y en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000), como capital contenido en la letra de cambio visible la página 1 del anexo 02 del expediente digital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, y a partir del día 20 de junio de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento procesal oportuno.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo Vi del Código General del Proceso.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el título original a la sede del Despacho, dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

Quinto: Se le reconoce personería al abogado Rolando de Jesús Roldán Jiménez, T.P. 52.530 C.S.J., para que represente al demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 2 a 5 anexo 02 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 44** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cedc156202e9c889e351cfe81d46367900eb158feb0e4c0e09dcce6899e9ffa**

Documento generado en 05/10/2021 09:31:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>